

TÍTULO: Voto de los directores				
Nº	FECHA	MEDIO	SECCIÓN	PÁGINA
98212	2020-11-14	Elmercuriolegal.cl	Noticias y Reportajes	SP

Imagen 1/1

Voto de los directores

"...La Comisión para el Mercado Financiero ha señalado en dictámenes que al tomar un acuerdo el directorio debe dar las razones por las cuales no se accedió a una solicitud efectuada por un accionista, lo que implica que los directores reflexionen sobre la materia en cuestión y emitan su opinión justificada al respecto. Es un deber del directorio analizar y dar razones en sus decisiones..."

Viernes, 13 de noviembre de 2020 a las 10:45



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Jorge Delpiano

El deber de diligencia y cuidado que la ley les impone a los directores establece que estos deben pronunciarse respecto de las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello — ejerciendo también el derecho (deber) de informarse—, y pudiendo contar con la colaboración o asistencia que consideren conveniente.

Al respecto surge la duda de si los directores, al votar, deben fundamentar su voto o basta que voten a favor o en contra, sin dar razones para ello. Lo mismo en el caso de aquellos directores que se abstienen de votar una determinada materia. Cabe recordar que nuestra legislación establece que el director que quiera salvar su responsabilidad por

algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer presente en la sesión tal hecho dejando constancia en el acta su oposición.

Al establecer la ley que los directores deben pronunciarse se entiende que al votar tienen que fundamentar su voto. La Comisión para el Mercado Financiero ha señalado en dictámenes que al tomar un acuerdo el directorio debe dar las razones por las cuales no se accedió a una solicitud efectuada por un accionista, lo que implica que los directores reflexionen sobre la materia en cuestión y emitan su opinión justificada al respecto. Es un deber del directorio analizar y dar razones en sus decisiones, siendo responsable los directores de las consecuencias que dicha decisión pueda acarrear.

Asimismo, la legislación señala que las deliberaciones y acuerdos del directorio deberán constar en actas que garanticen la fidelidad e integridad de tales deliberaciones y acuerdos y den certeza de las anotaciones de quienes las sostuvieron, compartieron y suscribieron, así como de aquellos que se opusieron o estamparon salvedades.

En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas, y con el objeto de que los directores den razones de su voto, estos deben contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones. Dicha información, entre otras, es la que sirve para fundamentar el acuerdo del directorio.

En cuanto a la abstención, la legislación ha señalado casos en los cuales un director debe abstenerse, como, por ejemplo, proponer, acordar o realizar actos o contratos, o tomar decisiones que no tengan por fin el interés social, así como evitar que eventuales conflictos de interés perjudiquen a la sociedad (como ocurre en el tratamiento de operaciones con partes relacionadas), comunicando oportunamente la existencia de tales conflictos para su debido tratamiento conforme a la ley y, en caso de existir un conflicto, abstenerse de votar, sin perjuicio de poder ejercer su derecho a voz. Es por ello que los directores que deban excluirse de votar deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión.

En conclusión, es posible imputar responsabilidad al director que no obstante haberse abstenido al acuerdo, éste resulta perjudicial para la sociedad y no consta formalmente su oposición o motivo de abstención. Oponerse o abstenerse, importa dar una razón o discurso contra lo que alguien dice o siente.

* Jorge Delpiano Kraemer es socio de Guerrero Olivos.